



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlala.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 13 del corriente mes lo siguiente:

«Debiendo reunirse en Paris en el mes de Julio próximo un Congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan con la educación de los niños, y deseando esta Dirección allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolución de los importantísimos problemas que entraña esta cuestión, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los cauntos siguientes:

- 1.º Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras; estadística, legislación, establecimientos de asilo y educación.
- 2.º Niños abandonados por sus padres; estadística, legislación, establecimientos de asilo y educación.

3.º Aprendices: los mismos datos que para los dos anteriores.

4.º Niños vagabundos insumisos é indisciplinados: estadística, legislación, establecimientos de asilo, educación y corrección.

5.º Jóvenes detenidos: los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar tambien á esta Dirección los medios financieros con que la provincia y los municipios cuentan para el sosten de estos establecimientos si es que existen, y en este caso los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. I. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atención, y la necesidad de remitir á esta Dirección en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

Lo que se publica para que los señores Alcaldes se sirvan facilitar á este Gobierno todos los antecedentes que conduzcan al mejor servicio que se interesa.

Leon 19 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Restituto Ramos, vecino de esta ciudad, de la mina de lignito nombrada *Cuatro hermanos*, sita en término de Solana y Robledo, Ayuntamiento de la Robla, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus respectivas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervención de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administración municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuación del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á

cargo de los Municipios, sin que por eso queden estos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujeción á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor neldad en el cobro significa remisión ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm.º 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligación en los presupuestos municipales; se observen para su realización las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distracción ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicación indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudación ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar

las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos; haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios consignando en importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obliga-

cion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantia, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

- Companaraya.
- Canalejas.
- Carracedalo.
- Carrizo.
- Castilla.
- Castro de Cabrera.
- Castrofuerte.
- Cea.
- Cimanes de la Vega.
- Cimanes del Tejar.
- Congosto.
- Cubillas de Rueda.
- Chozas de Abajo.
- Encinedo.
- La Escina.
- Folgoso de la Rivera.
- Fuentes de Carbajal.
- Galleguillos.
- Gordaliza del Pino.
- Gusendos de los Oteros.
- Izagre.
- Jocara.
- Lillo.
- Lucillo.
- Llamas de la Rivera.
- Maraña.
- Noceda.
- Las Omañas.
- Paradesaca.
- Páramo del Sil.
- Posada de Valdeon.
- Pozuelo del Páramo.
- Priaranza de la Valduerna.
- Rioseco de Tapia.
- Sahelices del Rio.
- Salmon.
- Sancedo.
- S. Cristóbal de la Polantera.
- S. Millán de los Caballeros.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santa María del Páramo.
- Santa María de Ordás.
- Santas Martas.
- Santovenia de la Valdovincina.
- Soto de la Vega.
- Valdefresno.
- Valdemora.
- Valdepiélagos.
- Valdepoll.
- Valderueda.
- Valdesamario.
- Valdeteja.
- La Vecilla.
- Vegaquemada.
- Villacé.
- Villadangos.
- Villadecanes.
- Villamañán.
- Villaquejada.
- Villasabariego.
- Villazala.

capítulos XXIV al XXVII de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos y cereales de 31 de Diciembre último, es llegado el momento de que los Ayuntamientos, asociados con un número de contribuyentes igual al de concejales, y en el cual se hallen representados todos los llamados á pagar el impuesto, acuerden, á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivo su importe en el próximo año económico de 1882-83, por uno, si fuera posible, y en otro caso por varios de los cinco medios que determina el artículo 210 de la misma instruccion, esto es:

Por la Administracion municipal.
Por los encabezamientos parciales ó gremiales.

Por el arriendo ó venta libre de todas ó algunas especies.

Por el arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.

O por el repartimiento vecinal.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio, les encomienda además esta Administracion, que una vez acordada la expresada eleccion de medios, los que se hayan adoptado, los lleven inmediatamente á la ejecucion, exceptuando, sin embargo, el repartimiento, que de ser elegido este medio, no lo podrán realizar sin que preceda la justificacion y la aprobacion de esta oficina provincial. Asimismo encarece á los señores Alcaldes, la necesidad de que ajusten con el mayor rigor todas las operaciones que han de practicar, á los preceptos de la citada instruccion, previniéndoles tambien que los Ayuntamientos que adopten uno ó más de los cuatro primeros medios que determina el citado artículo 210 y que quedan ya consignados en esta circular, tomen como base de las operaciones, los cupos que actualmente tienen señalados para contratar los encabezamientos parciales ó gremiales, los arriendos á venta libre de todas ó algunas especies y los que se hacen con exclusiva, si obtienen esta facultad; pero estableciendo en los contratos y pliegos de condiciones de aquellos pueblos que, por haber tenido aumento en sus cupos, pueden estar comprendidos en los beneficios que han de recibir con el proyecto presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Marzo último, si el proyecto se eleva á ley del Estado, que los encabezamientos y los arriendos, se entiendan reducidos en la proporcion correspondiente á la cantidad que se les fije como cupo definitivo, con lo cual se evita el

GOBIERNO MILITAR.

Los Sros. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos residan los individuos licenciados del Ejército de Cuba que á continuacion se expresan, se servirán hacerles saber que por Real Orden de 16 del mes próximo pasado, se ha servido S. M. disponer se les abonen por la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia desde la fecha que á cada uno se marca, las pensiones anejas á cruces del Mérito Militar que obtuvieron por haber pasado á aquella Isla con los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, previniéndoles se presenten en este Gobierno militar á recoger los oportunos diplomas de las mismas.

Clases.	NOMBRES.	Fecha desde que debe serles abonada por la Administracion provincial.			PUEBLOS donde deben residir.
		Dia.	Mes.	Año.	
Soldado	Felipe Arroyo Barrientos	1.º	Marzo.	1879	Castrofuerte.
Cabo 1.º	Isidro Prieto Castriello	1.º	Enero	1881	Astorga.
Soldado	Ignacio Garcia Tejedor.	1.º	Setiembre	idem.	San Pedro.
»	José Berdejo Alfaro.	1.º	Noviembre	idem.	Robledo.
»	Francisco Torleja Rojo.	1.º	Octubre	idem.	Corbillos.
»	Martin Garcia Alonso.	1.º	idem.	idem.	Matanza.

Leon 9 de Abril de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

No habiéndose incluido á los señores Jueces municipales en la matrícula de subsidio formada para el segundo semestre del ejercicio actual por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan; los señores Alcaldes respectivos remitirán á esta Administracion dentro del improrrogable plazo de 5 dias que la misma les señala, las correspondientes adiciones duplicadas y lis-

tas cobratorias, incurriendo en la responsabilidad que prescribe el artículo 17 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sino cumplieren esta prevencion.

Leon 18 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

- Alvares.
- Bembibre.
- Berzianos del Páramo.
- Berzianos del Camino.
- Boñar.
- Buron.
- Cabreros del Rio.
- Cacabeles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Circular.

Á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia.

Con arreglo á lo dispuesto en los

inconveniente de no ser hoy conocidos.

Por último, esta Administración advierte á las Corporaciones municipales, que es tan urgente la realización de este servicio, que no deben perder un sólo momento, para dejar cumplimentadas debidamente las prescripciones del art. 220 de la repetida instrucción, según las cuales, los arriendos han de estar terminados para el 1.º de Mayo, y remitidos los expedientes á esta Administración, para el 10 del propio mes.

Leon 18 de Abril de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del cap. 2.º de la Real Instrucción de 31 de Diciembre último para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, ha acordado esta Administración prevenir á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, por medio de la presente orden, que procedan al momento á la formación de las hojas declaratorias donde los vecinos de cada pueblo han de consignar todas las circunstancias que tengan relación con el expresado impuesto, verificando su distribución en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos, á fin de que los mismos redacten en seguida los padrones comprensivos de los individuos de ambos sexos obligados á obtener cédula personal, ajustados al modelo núm. 2.º inserto en las páginas 474 y 475 del suplemento al Boletín oficial correspondiente al lunes 9 de Enero último, en el cual y en forma de folleto ó libro, se publicaron las leyes, reglamentos é instrucciones de Hacienda.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á esta Administración, tan luego como se hallen terminadas, las expresadas operaciones, los resúmenes á que se refiere el art. 27 de la citada Instrucción.

Leon 15 de Abril de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Pedro Barcala.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas, no sufran perjuicio en el pago de sus haberes, se hace preciso, que los que deben presentar las féas de estado ó cualquiera otro documento, justificativo, lo

haga desde el día 25 al 30 del presente mes al oficial encargado de este servicio en la Intervención de mi cargo, toda vez que en dicho día deben de quedar cerradas las nóminas; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si alguno reclamase la inclusion en las mismas despues del indicado dia, no será atendida su reclamacion y podrá ser aita en la del mes siguiente.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 9.º y 13 de la Real orden de 5 Julio de 1853.

Leon 20 de Abril de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

D. Manuel Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre:

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria del dia 7 de Marzo último, y al votar definitivamente sus presupuestos para el próximo año económico de 1882 á 1883, acordó, con vista del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, establecer una plaza de guarda municipal para la vigilancia de los frutos, pastos y montes del municipio por la duracion de seis meses y por el precio convenido que más garantías ofrezca al presupuesto municipal. Para ser admitido á dicha plaza, ha de reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayor de 25 años y saber leer y escribir.
- 2.º Tener la talla que se exige para el servicio militar.
- 3.º Constitucion robusta y que no adolezca de defectos físicos que le invaliden sus facultades intelectuales en el ejercicio de sus funciones, y
- 4.º Que ha de acreditar su buena conducta moral, religiosa y política, por medio de certificación expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio y párroco que más le háya tratado en razón á su ministerio.

Los aspirantes á la predicha plaza, presentarán sus solicitudes y documentos referidos en la secretaría de esta corporacion dentro del plazo de diez dias á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales, se procederá en el aspirante que mejores condiciones reuna, advirtiendo que serán desestimadas las solicitudes que resulten ser propietarios rurales, colonos ó ganaderos dentro del término municipal y que en absoluto rechaza la ley.

Oseja de Sajambre 15 de Abril de 1882.—Manuel Gonzalez.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitadas de los Ayuntamientos que á continuacion expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidos:

Cabañas-raras.
Carracedelo.
Folgozo de la Rivera.
La Robla.
Lucillo.
Maraña.
Salheles del Rio.
Vegacervera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE
INSTRUCCION MILITAR

(CONTINUACION.)

rativas condicionales, causales, simples y compuestas.—Enlace de unas oraciones con otras.

14. De la sintaxis figurada ó figuras de construcción. Hiperbaton, Elipsis, Pleonasmos, Silepsis y Traslacion.—Vicios de diction.—Barbarismo, solecismo, cacofonia etc.

15. De la prosodia en general.—Alfabeto.—Silabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.—Acentos.—Cantidad.—Ritmo y Expresion.

16. De la ortografía en general. De las letras mayúsculas.—Uso de algunas letras.—De la b y de v.—De la c, k, z y g.—De la ch.—De la g y j.—De la h.—De la i y la y.—De la l, ll, m, p, r, rr, u, w, y x.

17. De los acentos. Su uso.—signos de puntuacion y notas auxiliares.—De la coma, punto y coma, dos puntos, punto final y puntos suspensivos.—De la interrogacion y de la admiracion; paréntesis, diéresis ó exema, comillas, guion, raya, dos rayas y otros signos ortográficos.—De las abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

Programa de Geografía.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astro-

nómicos.—El Sol, la Luna, y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celestes y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.º Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Notiones de geografía política.

6.º Descripción sumaria del inapamundi.—Idem de Europa.

7.º España.—Geografía física, política y administrativa.

8.º Descripción general y particular de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.º Idem id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.

12. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lerida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem id. de Madrid, Guadaluajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

14. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15. Idem id. de Jaen, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17. Idem de las Islas Baleares, Islas Canarias y Presidios de Africa.

18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea.

19. Idem de Portugal y República de Andorra.

20. Idem de Francia y Suiza.

21. Idem de Italia, y Austria-Hungria.

22. Idem de Grecia, Turquía europea, Rumania, Servia, Montenegro y Bulgaria.

23. Idem del Imperio alemán.

24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

25. Idem de Rusia y Península Escandinava.

26. Idem de las Islas Británicas.

27. Idem de Asia.

28. Idem de Africa.
29. Idem de América del Norte.
30. Idem de América del Sur.
31. Idem de Océania.

Dibajo.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

Programa de Aritmética.

1. Definiciones preliminares. Formación de los números. Numeración hablada y escrita. Diferentes sistemas de numeración. Adición y sustracción de números enteros.
2. Multiplicación de enteros. Casos que deben considerarse. Principios y propiedades generales.
3. División de números enteros. Casos que deben considerarse. Principios y propiedades generales.
4. Divisibilidad de los números. Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.
5. Números primos. Máximo común divisor de dos ó más números.
6. Factores simples y compuestos de un número. Mínimo común múltiplo de dos ó más números.
7. Fracciones ordinarias. Principios generales. Adición. Sustracción.
8. Fracciones ordinarias. Multiplicación. División. Fracciones de fracciones.
9. Fracciones decimales. Principios generales. Adición. Sustracción. Multiplicación. División. Aproximación de cocientes.
10. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y cuestión contraria. Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión origine una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
11. Sistema métrico decimal. Principios generales. Nomenclatura y unidades. Operaciones fundamentales. Explicación del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla. Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.
12. Números complejos. Principios generales. Reducción de complejos á incomplejos y cuestión contraria. Adición y sustracción.
13. Números complejos. Multiplicación y división.
14. Potencias y raíces. Cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios. Raíces incommensurables. Raíces por aproximación.

15. Potencias y raíces. Cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios. Raíces incommensurables. Raíces por aproximación.

16. Razones y proporciones. Principios generales. Equidiferencias. Sus propiedades. Proporciones por cociente. Sus propiedades.

17. Progresiones por diferencia y por cociente. Principios generales. Interpolación de medios diferenciales y proporcionales respectivamente. Propiedades de los términos equidistantes de los extremos. Suma de un número cualquiera de términos de una progresión.

18. Logaritmos. Principios generales. Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

19. Reglas de tres simple y compuesta. Principios fundamentales. Resolución de problemas.

20. Reglas de interés simple y compuesto. Principios fundamentales. Resolución de problemas.

21. Regla de descuento. Principios fundamentales. Resolución de problemas.

22. Regla de compañía. Principios fundamentales. Resolución de problemas.

23. Reglas de aligación y conjunta. Principios fundamentales. Resolución de problemas.

Programa de Álgebra.

24. Nociones preliminares. Cantidades negativas.

25. Operaciones de álgebra. Adición. Sustracción. Multiplicación. Casos que deben considerarse. Consecuencias de la multiplicación.

26. División algebraica. Casos que deben considerarse. Consecuencias.

27. Fracciones algebraicas. Principios generales. Operaciones fundamentales.

28. Cantidades afectadas de exponente negativo. Su origen. Operaciones fundamentales. Interpretación de las expresiones.

29. Ecuaciones de primer grado. nociones preliminares. Resolución de las ecuaciones con una incógnita. Métodos de eliminación de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30. Ecuaciones de primer grado. Resolución de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas. División.

Programa de Geometría.

1. Definiciones preliminares. Perpendiculares y oblicuas. Teore-

mas fundamentales. Suma de ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y al rededor un punto; ángulos complementarios y suplementarios. Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2. Paralelas. Definiciones. Teoremas fundamentales. Condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas. Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3. Polígonos. Definición y clasificación. Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad. Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo. Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales. Trapecio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4. Circunferencia y círculo. Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos. Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.

5. Medida de ángulos. Medida del ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6. Polígonos semejantes. Líneas proporcionales. Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

7. Consecuencia de la semejanza de triángulos. Teoremas preliminares. Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera. Propiedad de los cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

8. Polígonos regulares. Su inscripción y circunscrición en la circunferencia. Determinar la razón que existe entre el radio y los lados del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscriptos en el círculo. Se-

mejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9. Problemas. Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio, hallar la circunferencia y al contrario.

10. Áreas. Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

11. Comparación de las áreas. Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. Problemas. Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.

12. Geometría del espacio. Perpendiculares y oblicuas en un plano, puntos y rectas que determinan la posición de un plano. Perpendiculares y oblicuas á un plano. Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13. Paralelismo en el espacio. Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano. Paralelismo de dos planos. Condiciones para que dos planos sean paralelos. Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14. Ángulos diedros. Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios.

(Continuá.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 28 del corriente mes de Abril de 1882 y hora de la tarde y en el sitio del Ponton del Vadiño, tendrá lugar la subasta de unas comportas de madera que hay que poner en la Presa Cabildaria de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros, y Villaturiel, bajo el pliego de condiciones que se hallará manifestado.

Villaturiel 21 de Abril de 1882.—
El Presidente, Celestino Pénola.

1882-1884

Imprenta de la Diputación provincial.